

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT**

**GLOSARIO**

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.  
**CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral.  
**CVME:** Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto  
**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  
**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.  
**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
**VMRE:** Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**ANTECEDENTES**

- I. El 1 de julio de 2018 se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a los integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- II. El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

<b>Fórmula</b>	<b>Propietaria(o)</b>	<b>Suplente</b>
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

- III. El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio del cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la coalición

"Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

- IV. El 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, a propuesta de la CVME; en dicho documento quedaron identificadas las entidades federativas con voto extraterritorial: para la elección de Gobernatura: Baja California Sur; Chihuahua; Colima; Guerrero; Michoacán; Nayarit; Querétaro; San Luis Potosí y Zacatecas; para la elección de Diputación Migrante: Ciudad de México y para la Diputación de Representación Proporcional: Jalisco.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG218/2020, el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General, en el cual se establece la actividad 547, correspondiente a la coordinación y seguimiento de las sesiones de los cómputos distritales de la elección federal, para los cuales se señala el periodo de cumplimiento del 9 al 12 de junio de 2021.
- VI. El 26 de Agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG234/2020 del Consejo General, se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente; los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como la presentación de los dictámenes de auditoria al Sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- VII. El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021.
- VIII. El 03 de noviembre de 2020 se celebró la sesión de instalación de los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- IX. El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha 17 de noviembre de 2020, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del 15 de diciembre de 2020, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el 19 de noviembre de 2020. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se

encuentran incompletas, y por consiguiente la conformación del Senado de la República.

- X. El 1 de diciembre de diciembre de 2020 se celebró la sesión de instalación de los 300 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XI. El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General expidió el Acuerdo INE/CG681/2020 por el que se aprobaron los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021
- XII. El 24 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, la CCOE aprobó, mediante Acuerdo número INE/CCOE010/2021, el Protocolo específico de medidas sanitarias y de protección a la salud, para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ante la pandemia por la COVID-19.
- XIII. El 11 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó el Acuerdo por el que se mandata al Presidente del Senado emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
- XIV. La Cámara de Senadores, con fecha 11 de marzo de 2021, emitió la Convocatoria a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 6 de junio de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XV. El 15 de marzo de dos mil veintiuno los partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la 2° fórmula del Estado de Nayarit integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Árcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de Senadores en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el 11 de marzo del año en curso. Los asuntos se encuentran en instrucción en la Sala Superior del TEPJF bajo los expedientes SUP-JE-49/2020, SUP-JE-39/2021 y SUP-JE-40/2021 respectivamente.
- XVI. El 19 de marzo de 2021 se publicó en el DOF el Decreto por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el estado de Nayarit.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Fundamentación**

1. Que, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 29 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 de la CPEUM y 32 numeral 1, inciso b), fracciones V y VII de la LGIPE, el Instituto tiene a su cargo los escrutinios y cómputos de los procesos electorales federales, así como la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputaciones y senadurías.
4. Los artículos 55 y 58 de la CPEUM establecen los requisitos que deberán cumplir los y las ciudadanas que aspiren a ser electas como senadoras de la república.
5. Los artículos 10 y 11 de la LGIPE señalan los requisitos de elegibilidad que deberá cumplir una persona aspirante a Senadora o Senador, de forma adicional a los establecidos en la CPEUM.
6. El artículo tercero del Decreto emitido por la Cámara de Senadores el 11 de marzo de 2021, mediante el que convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el estado de Nayarit, establece que se elegirá una o un Senador Propietario y una o un Senador Suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la CPEUM, así como en los artículos 10 y 11 de la LGIPE

7. Que el artículo 22, numeral 1, inciso a) de la LGIPE establece que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones federales y senadurías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.
8. Que el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE señala que son fines del Instituto, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
9. Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal o en otra legislación aplicable.
11. Que el mismo artículo 44, numeral 1, inciso u), de la LGIPE establece que es atribución del Consejo General definir antes de la Jornada Electoral, el método estadístico que los Consejos Locales implementarán para que los respectivos Consejos Distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadurías, cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.
12. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, las de orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
13. . Que según lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

- 14.** Que los artículos 65, numerales 1 y 2 de la LGIPE y 17 del RIINE, disponen que los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las entidades federativas que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales y se integrarán con una o un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo/a Local; seis Consejeros y Consejeras Electorales, y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; el o la Vocal Secretaria de la Junta, será Secretaria del Consejo Local y tendrá voz, pero no voto.
- 15.** Que el artículo 68 numeral 1, inciso i) de la LGIPE y 18 numeral 1 inciso t) del RIINE refieren que es atribución de los Consejos Locales efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, y dar a conocer los resultados correspondientes.
- 16.** Que el artículo 71 de la LGIPE señala que, en cada uno de los 300 Distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, una o un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.
- 17.** Que los artículos 79, numeral 1, inciso i) de la LGIPE y 31, numeral 1, inciso r), del RIINE establecen que es atribución de los consejos distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa y declarar la validez de la misma, así como realizar el cómputo distrital de la elección de diputadas y diputados de representación proporcional, así como el cómputo de senadurías por el principio de mayoría relativa.
- 18.** Que el artículo 80, numeral 1, incisos c), e), f) y g) de la LGIPE, disponen que corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales: dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos; expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del consejo distrital; dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales y turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados y senadores.

- 19.** Que el artículo 207 de la LGIPE señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales.
- 20.** Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 208 y el numeral 2 del artículo 225 de la LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones.
- 21.** Que el numeral 3 del artículo 225 de la LGIPE establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- 22.** Que el artículo 225, numerales 4 y 5, de la LGIPE señala que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el TEPJF.
- 23.** Que el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE establece que, una vez clausuradas las casillas, quienes fungieron como presidentas o presidentes, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:
  - a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito;
  - b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito, y
  - c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
- 24.** Que el artículo 304, numeral 2, de la LGIPE determina que se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, registrando, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.
- 25.** Que el numeral 1 del artículo 307 de la LGIPE establece que, conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.

- 26.** Que el artículo 309 de la LGIPE define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.
- 27.** Que el artículo 310, numeral 1, de la LGIPE señala que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:
- a) El de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b) El de la votación para Diputaciones, y
  - c) El de la votación para Senadurías.
- 28.** Que el numeral 1 del artículo 319 de la LGIPE dispone que los Consejos Locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección.
- 29.** Que el artículo 320 de la LGIPE establece que el cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.
- 30.** Que el artículo 320, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE señala que si como resultado de la suma de las actas de los Consejos Distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, la o el presidente del Consejo Local dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto para que éste lo informe al Consejo General; en el aviso informará que procederá a realizar el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a las boletas para la elección de Senaduría.
- 31.** Que el artículo 320, numeral 1, incisos e), f), g) y h) de la LGIPE establecen que el Presidente del Consejo Local, comunicará de inmediato a los Presidentes de los Consejos Distritales para que procedan a realizar el recuento de los paquetes de las casillas que de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por el Consejo General, les haya correspondido y decretará un receso para que se lleve a cabo el mismo; los Consejos Distritales, procederán a realizar el recuento que hubiere sido ordenado por el Presidente del Consejo Local; al finalizar el recuento, los presidentes de los Consejos Distritales informarán de inmediato y por vía electrónica e incluso telegráfica de los resultados al Presidente del Consejo Local; asimismo, los



Consejos Distritales procederán a realizar en su caso la rectificación de las actas de cómputo distrital de la elección de Senaduría y las remitirán al Consejo Local respectivo.

- 32.** Que el artículo 320, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, dispone que el o los paquetes que hubieren sido objeto de recuento de votos en consejo distrital respecto la elección de senadurías, no podrán formar parte del recuento aleatorio a que se refiere el propio artículo.
- 33.** De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.
- 34.** El párrafo 2 del citado precepto normativo prescribe que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.
- 35.** El artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- 36.** Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE dispone que el Consejo General del Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la propia Ley.
- 37.** Que el artículo 5, párrafo 1, inciso u), del RIINE mandata que es atribución del Consejo General aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada Proceso Electoral y determinar en dichos Lineamientos al personal que podrá auxiliar a los consejos distritales en el recuento de votos.
- 38.** Que el numeral 1, del artículo 384 del RE señala que los cómputos de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE, así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.
- 39.** Que, en general, el articulado de las Secciones Primera a Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Capítulo V de los Cómputos de Elecciones Federales, correspondientes al Título III relativo a los Actos Posteriores a la Elección, del Libro Tercero Proceso Electoral del RE, contiene las disposiciones

relacionadas con las actividades y procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa de las elecciones federales.

40. Que, la Tesis de Jurisprudencia 1/2020 de la Sala Superior del TEPJF, del 15 de enero de 2020, denominada **Escrutinio y cómputo. Los resultados de la votación se pueden acreditar, de manera excepcional, con el aviso de resultados de la casilla correspondiente**, estableció que, *de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.*<sup>1</sup>

## Motivación

41. En la convocatoria a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit, emitida el 11 de marzo de 2021 por el Senado de la República, se mandata celebrar la elección respectiva el 6 de junio de 2021, de forma concurrente con las elecciones del Proceso Electoral 2020-2021, con la finalidad de *procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos*. Asimismo, se instruye que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral.
42. En este tenor, esta autoridad electoral debe determinar lo conducente respecto de varias actividades relacionadas con el proceso electoral extraordinario, particularmente en lo relativo a los cómputos distritales y de entidad federativa, mediante con cuales se obtendrán los resultados de la elección de Senaduría.
43. Conforme se estableció en el numeral 51 del Acuerdo INE/CG681/2020, con la finalidad de lograr la viabilidad operativa de los cómputos distritales y permitir su conclusión oportuna sin menoscabo del cuidado a la salud de las personas

---

<sup>1</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudencias/article/28> [fecha de consulta: diciembre 2020].

que participen en su desarrollo, es indispensable la aplicación de un Protocolo de Seguridad Sanitaria que contribuya a la protección de la salud de las personas que participen en los cómputos distritales (funcionariado del Instituto, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales, visitantes extranjeros, representantes de medios de comunicación y público en general).

- 44.** Para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, la CCOE aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE010/2021 un Protocolo sanitario específico para el desarrollo de las actividades inherentes a los cómputos, bajo la consideración de que resulta indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en otros instrumentos, tendientes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan llevar a cabo los cómputos distritales dentro de los plazos establecidos en la ley, con estricta observancia a los principios rectores de la función electoral, en un marco de previsiones que permitan mitigar los riesgos de contagio para quienes intervienen en su desarrollo, por lo cual las medidas y previsiones establecidas en los Lineamientos referidos y en el Protocolo deberán de ser de observancia y aplicación obligatoria durante las tareas relacionadas con la obtención de los resultados distritales de la elección de Senaduría en el estado de Nayarit
- 45.** Particularmente, dado el incremento del tiempo de exposición de las y los participantes en espacios que congregarán más personas trabajando simultáneamente, la medida relacionada con la limpieza y sanitización de las áreas en que se desarrollen los trabajos cada dos horas, así como la observancia de las medidas generales para la protección de la salud resultan fundamentales, por lo que serán de observancia obligatoria para las personas concurrentes a los cómputos.
- 46.** Dado que, en el mes de enero de 2021, los consejos distritales en el estado de Nayarit llevaron a cabo la previsión de recursos, espacios y medidas de seguridad para el desarrollo de los cómputos de la elección de diputaciones federales, con los presentes lineamientos se complementará lo dispuesto en las preceptos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG681/2020, a fin de proporcionar al Consejo Local y a los consejos distritales del Instituto en el estado de Nayarit, un instrumento normativo que les permitirá prever las acciones necesarias para llevar a cabo el cómputo de la elección de Senaduría por el principio de Mayoría Relativa con oportunidad y de conformidad con lo establecido en la Ley.
- 47.** Toda vez que para el Proceso Electoral 2020-2021 el estado de Nayarit tendrá elección de Gubernatura, se han llevado a cabo las acciones previstas en el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021 emitido con el Acuerdo INE/CG152/2020, a fin de dar cumplimiento a lo establecido artículo

329, párrafo 1 de la LGIPE, con el objetivo de permitir a la ciudadanía residente en el extranjero originaria de esta entidad, el ejercicio de su derecho al voto para las elecciones de Gobernatura.

- 48.** Ante la posibilidad de que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, que manifestó su interés para participar en la elección de Gobernatura en el estado de Nayarit y obtuvo su registro para tal efecto conforme a los Lineamientos aprobados por el INE, pudiese también estar interesada en ejercer su derecho al voto para la elección extraordinaria de Senaduría que tendrá lugar en la jornada electoral del 6 de junio de 2021, se deberán prever los mecanismos para, de ser materialmente posible, garantizar su derecho al sufragio.
- 49.** En los cómputos de entidad federativa para la elección de Senaduría, la LGIPE establece en su artículo 320, inciso b) que, si como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, será procedente el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación de un método estadístico, exclusivamente por lo que hace a la elección de senadurías de mayoría relativa.
- 50.** Si como resultado de la muestra aleatoria se determina el recuento del paquete que contiene los votos y actas de resultados de los sufragios emitidos por la ciudadanía residente en el extranjero, se deberá realizar el recuento en el pleno del Consejo Local, conforme al procedimiento descrito en los lineamientos que forman parte del presente Acuerdo.

Por los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa de la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa de la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo como su Anexo único y forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a los consejos distritales y local en el estado de Nayarit a observar de forma obligatoria las disposiciones relativas a las medidas que deben adoptar para proteger la salud de las personas que participarán en las actividades de los cómputos de la elección de Senaduría, contenidas en los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales para el proceso electoral federal 2020-2021, así como en el Protocolo específico de medidas sanitarias y protección a la salud para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del proceso electoral federal 2020-2021 ante la pandemia por la COVID-19.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo Local y los Consejos Distritales en el estado de Nayarit, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas del Instituto en esa entidad.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.